

**CORRESPONDE:  
EXPTE. N° 0091-97**

**VISTO:**

La necesidad de reglamentar el expendio en la vía pública de bebidas sin alcohol y otros productos alimenticios; y

**CONSIDERANDO:**

Que este Cuerpo ha recepcionado una solicitud para explotar tal servicio.

Que este Municipio no cuenta con reglamentación alguna sobre el tema.

**POR TODO ELLO**, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1º)** Regúlanse las actividades comerciales de carritos móviles ambulantes destinados a la venta de bebidas sin alcohol, productos envasados descartables con rótulos de origen y emparedados de salchichas, a desarrollarse en el ámbito de plazas, plazoletas, ramblas, calles y todo espacio público del Partido de Coronel Dorrego.-

**ARTICULO 2º)** El permiso respectivo será otorgado por el Departamento Ejecutivo por un plazo máximo de un año renovable a los efectos de dicha autorización se tendrá especialmente en cuenta el espacio a conceder contemplando estética y ambientación, considerando el servicio a prestar.-

Queda prohibido su emplazamiento a una distancia menor de 100 metros de lugares de habilitación permanente que expendan el mismo tipo de producto.-

**ARTICULO 3º)** Establécese como canon mensual para la habilitación de este servicio la suma de \$ 30.00. Trasládase lo establecido en el presente artículo a la OGI: Capítulo XI, "CANON DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIO PUBLICO" Art. 48º) Inc. 25º).-

**ARTICULO 4º)** Los carritos habilitados deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Los carritos a utilizarse deberán ser construidos en acero inoxidable, tanto en su interior, como en su exterior, u otro material que a criterio de la Dirección de Bromatología, asegure una perfecta higiene, salubridad y seguridad.-
- b) Las dimensiones interiores de los módulos deberán ser suficientes para la preparación y conservación de los productos que se expendan. Sin perjuicio de ello, las dimensiones exteriores no deberán ser superiores a 2,50 mts. de largo por 2,50 mts. de alto y 2,00 mts. de ancho.-
- c) Para el expendio de emparedados de salchichas (o panchos) el módulo deberá contar con compartimientos y/o recipientes térmicos para mantener refrigeradas las mismas a temperatura inferior a 8º centígrados. Asimismo deberá contar con un compartimiento exclusivo para el pan.-

- d) Los elementos que necesiten frío para su conservación deberán depositarse en compartimientos individuales con características especiales que aseguren esa condición.-
- e) El mantenimiento, limpieza e iluminación de los lugares adjudicados estarán a cargo de los permisionarios; debiendo utilizar recipientes para residuos que tengan tapa vaivén y bolsa reglamentaria. Deberán contar como mínimo con dos recipientes para uso del público.-

**ARTICULO 5º)** Las personas que se encuentren a cargo de la venta de los productos citados deberán:

- a) Ser mayor a 18 años.-
- b) Portar documento de identidad vigente, con domicilio actualizado.-
- c) Poseer libreta sanitaria expedida por la Municipalidad.-
- d) Usar vestimenta adecuada, consistente en guardapolvos o saco y birrete blanco, con debida condiciones de presentación e higiene.-

**ARTICULO 6º)** El permisionario deberá dar cumplimiento al pago de todos los tributos que su actividad disponga, sean de carácter nacional, provincial y/o municipal, así como la legislación laboral y previsional que corresponda.-

**ARTICULO 7º)** La transgresión a cualquiera de las disposiciones de los artículos contenidos en la presente Ordenanza, como así también la contravención a normas de seguridad, moralidad e higiene, y la falta de pago que debe abonar el permisionario, será sancionado con la cancelación del permiso, pudiendo el Departamento Ejecutivo efectuar el retiro de bienes y decomiso de mercadería.-

**ARTICULO 8º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 24 de 1997.-

Registrada bajo el número: 1549-97